

En la Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción II, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");¹ 1, 5, 8, 15, 16, primer y tercer párrafos, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, Mecca International (BVI) Limited ("Mecca") y KUKA Aktiengesellschaft ("KUKA", y en conjunto con Mecca, "los promoventes"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración ("escrito de notificación"), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. Por acuerdo de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis, notificado personalmente el veinticinco de agosto del mismo año, el Secretario Técnico de la Comisión previno a los promoventes ("Acuerdo de Prevención") en términos de la fracción I del artículo 90 de la LFCE para que presentaran información faltante en relación a las fracciones VII y XI del artículo 89 de la LFCE.

Tercero. Mediante escrito presentado el dos de septiembre de dos mil dieciséis, los promoventes presentaron la información y documentación solicitada mediante el Acuerdo de Prevención.

Cuarto. Por acuerdo de fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis, se tuvo por presentado el escrito del dos de septiembre del mismo año, mediante el cual, los promoventes desahogaron el Acuerdo de Prevención. Asimismo, de conformidad con el numeral Cuarto de dicho acuerdo, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del día dos de septiembre de dos mil dieciséis. El citado acuerdo fue notificado por lista el día doce de septiembre de dos mil dieciséis.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cinco de febrero de dos mil dieciséis.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación consiste en la adquisición por parte de Midea Group Co. Ltd. ("Midea"), a través de su subsidiaria Mecca, de hasta el [REDACTED] del capital social de KUKA, a través de una oferta pública de adquisición.

La operación fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción II, y 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación no incluye cláusula de no competencia.

Midea es una sociedad pública china que se dedica a la fabricación y venta de aparatos electrodomésticos tales como aires acondicionados, refrigeradores, lavadoras, hornos de microondas, cocinas de inducción, aspiradoras, ventiladores y motores, y ofrece servicios de logística, tales como almacenamiento, mensajería, distribución, logística de almacenamiento frigorífico y logística para comercio electrónico. En México, solo comercializa aires acondicionados y deshumidificadores residenciales.

Mecca es una sociedad [REDACTED] a través de la cual Midea realiza inversiones.

KUKA es una sociedad pública alemana que desarrolla y fabrica robots industriales y soluciones de automatización basadas en robots, así como maquinaria, y equipo de producción, y ofrece servicios de ingeniería de producción y de logística. En México, comercializa robots y ofrece soluciones de producción y montaje automatizadas para la fabricación industrial.

Respecto al traslape de actividades, los promoventes manifiestan lo siguiente: "(...)" [REDACTED]

En consecuencia, de acuerdo con lo declarado por los promoventes, actualmente no existe traslape entre las actividades de Midea y KUKA.

[REDACTED]

Las ventas de robots industriales de KUKA a Midea han sido [REDACTED] Asimismo, se identificó una [REDACTED] participación de KUKA en la venta de robots industriales tanto en México como a nivel mundial. Finalmente, a nivel mundial KUKA enfrenta competidores importantes [REDACTED]

[REDACTED]

Por lo anterior, se considera que la operación tiene pocas posibilidades de disminuir, dañar o impedir la competencia y libre concurrencia en el mercado.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por Mecca International (BVI) Limited y KUKA Aktiengesellschaft, relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación y la información que obra en el expediente en que se actúa.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. Los promoventes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación conforme al escrito de notificación y los documentos presentados por los promoventes que constan en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

9



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-094-2016**

Así lo resolvió, por unanimidad votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

**Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta**

**Jesús Ignacio Navarro Zermeno
Comisionado**

**Martín Moguel Gloria
Comisionado**

**Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado**

**Alejandro Ildelfonso Castañeda Sabido
Comisionado**

**Eduardo Martínez Chombo
Comisionado**

**Sergio López Rodríguez
Secretario Técnico**

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.